



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 24 de enero de 2024.

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado	GUSTAVO ANDRÉS AGUILAR MORELLI
Radicado	20001-31-03-005-2023-00236-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** persona jurídica identificada con el NIT 860.003.020-1 y representada legalmente por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** identificado con la cédula de extranjería N° 870.903 y en contra de **GUSTAVO ANDRÉS AGUILAR MORELLI**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía N° 77.094.590; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILOCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$486.788.835) contenida en el titulo valor Pagaré N° 07479628004897¹ más los intereses remuneratorios a la tasa del 16.597% EA a partir del 29 de diciembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda y los intereses moratorios la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Visible en folio 10 del archivo de numeración 01 del expediente



SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de **GUSTAVO ANDRÉS AGUILAR MORELLI**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía N° 77.094.590, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-87469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, el cual se encuentra la Calle 5N Bis N° 19C-22 Urb. Casa Blanca.

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo a las Entidades a las que se dirige.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.691 y portador de la tarjeta profesional No. 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante².

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

² Visible en folios 1 y 2 del archivo de numeración 01 del expediente

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d94c3b0ea970e7ba2b12c1b7c7ad57f55dba98c11d1fa1c4a11b1350e74c41**

Documento generado en 24/01/2024 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>